



1700-37

RESOLUCION N°

113

FECHA:

27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA GRANJA, EN CAUDAL DE 15,12 LPS, UBICADO EN LA VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en oficio de junio 10 de 2016, el señor CAMILO SERRANO D., en su condición de Gerente de la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., propietaria del predio La Granja, presento solicitud de renovación de la concesión de agua superficiales provenientes del Rio Frio, requerida para el riego de cultivo de banano y lavado de la fruta para exportación, a beneficio de dicho predio ubicado en el Municipio de Zona Bananera, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 995 de agosto 17 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha octubre 25 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“INSPECCION: La visita de inspección técnica se realizó en fecha **6/10/2016** y se contó con el acompañamiento de la señora Angela Arias y el señor Luis Montenegro en representación del solicitante.

Localización: El predio “La Granja” se localiza sobre las coordenadas geográficas N10°53’33.01” – W74°10’6.83”, vereda Varela, corregimiento de Rio Frío, municipio de Zona Bananera.





1700-37

RESOLUCION N° 113

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA GRANJA, EN CAUDAL DE 15,12 LPS, UBICADO EN LA VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Area total del predio: 18.8 hectáreas

Area a cultivada: 18.0 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Fuentes de abastecimiento: Para la **renovación** de agua superficial la fuente de abastecimiento seguirá siendo el río Frío.

Usos de las aguas: Las aguas superficiales solicitadas en **renovación** seguirán siendo utilizadas en riego de cultivo de banano y lavado de fruta de exportación.

Caudales solicitados: Superficiales = 12.24 lps.

Perjuicios a terceros: Con la renovación de la concesión de aguas superficiales no se prevé ningún tipo de perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación de las aguas superficiales se hace a través de bocatoma lateral denominada "Goenaga-Santa Inés", ubicada por margen izquierda del río Frío sobre las coordenadas geográficas N10°54'0,03" – W74°9'3,49" operada por ASORIOFRÍO. La conducción inicialmente se hace mediante el canal Goenaga en trayecto de 465 mts, de aquí pasa al canal Santa Inés en el punto de coordenadas N10°53'54,42" – W74°9'17,06" y conducida, utilizando el ramal "Centro" del repartidor de aguas denominado "Las 3 Marías", hasta el predio La Granja, donde es almacenada transitoriamente en un estanque en concreto, de donde es bombeada al cultivo y ocasionalmente a las albercas de lavado de fruta. Las aguas de drenajes que se producen son mínimas ya que al cultivo solo se le suministra los volúmenes requerido por el cultivo.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO: El caudal requerido para la solicitud de **renovación**, de acuerdo al área cultivada, al tipo de cultivo, tipo de riego, lavado de fruta y módulos consuntivos utilizados en CORPAMAG, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego/consumo (lps/ha)	Area a regar/lav de fruta (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de banano	0.81	18	14.58
Lavado de fruta	0.03	18	0.54
Total caudal requerido		15.12 lps	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 113

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA GRANJA, EN CAUDAL DE 15,12 LPS, UBICADO EN LA VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Se tiene que la concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío a **renovar** tiene un caudal otorgado de 12.24 lps, pero el nuevo cálculo de demanda indica que se requieren **15.12 lps**, observándose una diferencia de 2.88 lps, que es el faltante para completar el total caudal requerido en la renovación.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

AGUAS SUPERFICIALES

Caudal medio anual de oferta del río Frío	6560 lps
Caudal ecológico (23% de la oferta)	1508 lps
Caudal concesionado (16 usuarios)	4948.84 lps
Caudal remanente disponible	103.16 lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se observaría un uso sostenible del recurso.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto se observa técnica y ambientalmente viable **renovar** la concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío, que había sido otorgada a C.I. BANARICA S.A. para beneficio del predio La Granja mediante Resolución No 1212 del 15/06/2011 y luego cedida a C.I. COMPRAS LAS AMERICAS S.A.S. con nit # 819.006.505-6 y a la señora VICTORIA CECILIA BERNIER FELICIANO con c.c. # 36'548.757 mediante Resolución No 1204 del 13/05/2014 para el mismo predio, con un nuevo caudal de **15.12 lps**. para riego y lavado de banano.

VIGENCIA

Para la presente **renovación** de concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.





1700-37

RESOLUCION N° 113

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA GRANJA, EN CAUDAL DE 15,12 LPS, UBICADO EN LA VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso,





1700-37

RESOLUCION Nº **113**

FECHA: **27 ENE 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA GRANJA, EN CAUDAL DE 15,12 LPS, UBICADO EN LA VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de banano, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la renovación de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor CAMILO SERRANO D., quien actúa como representante legal de la sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 25 de Octubre de 2016 para el predio La Granja para el riego del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.





1700-37

RESOLUCION N°

113

FECHA:

27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA GRANJA, EN CAUDAL DE 15,12 LPS, UBICADO EN LA VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de la Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Frio, a favor de la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., en virtud a la solicitud presentada por el señor CAMILO SERRANO D., quien actuó en calidad de Gerente de dicha empresa, para el beneficio del Predio La Granja, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, en caudal de 15.12 lps para el riego de cultivo de banano y lavado de la fruta de exportación, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo, para llevar registros de caudales utilizados y en base a ello se facture la TUA.
2. Presentar, en un plazo no mayor a 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:





1700-37

RESOLUCION N° 113

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA GRANJA, EN CAUDAL DE 15,12 LPS, UBICADO EN LA VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CAMILO SERRANO D. quien actúa como Gerente de la Sociedad C. I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.





1700-37

RESOLUCION N°

113

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. COMPRAS AMERICAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA GRANJA, EN CAUDAL DE 15,12 LPS, UBICADO EN LA VEREDA VARELA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlo Díaz

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4656

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 06 FEB 2017 días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Angela María Ariza Martínez quien exhibió la C.C. No. 51.734.497 expedida en 206024 en su condición de Apoderada, el contenido de la Resolución No. 113 De fecha 27 Enero 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Angela María Ariza Martínez
c.c. 51.734.497

EL NOTIFICADOR

Carlo Díaz
c.c. 12.472.486

